

DIRECTIVA N° 001-2015-ITP

“PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO COMO CENTROS DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA – CITEPRIVADO”

Artículo 1°.- FINALIDAD.

Posibilitar que las personas jurídicas de derecho privado puedan operar como Centros de Innovación Tecnológica – CITE privado, cuando cumplan los requisitos establecidos en la Ley N° 27267, Ley de Centros de Innovación Tecnológica y su Reglamento.

Artículo 2°.- OBJETIVO GENERAL.

Establecer el procedimiento para la calificación de las personas jurídicas de derecho privado como Centros de Innovación Tecnológica – CITE privados.

Artículo 3°.- BASE LEGAL.

- Decreto Legislativo N° 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú –ITP y modificatorias.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 27267, Ley de Centros de Innovación Tecnológica.
- Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.
- Decreto Supremo N° 027-2000-ITINCI que aprobó el Reglamento de la Ley N° 27627, Reglamento de la Ley de Centros de Innovación Tecnológica.
- Decreto Supremo N° 004-2014-PRODUCE, que aprobó el Plan Nacional de Diversificación Productiva.
- Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE, que aprueba Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de la Producción.
- Resolución Ministerial N° 344-2012-PRODUCE, que aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP.



Artículo 4°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Directiva es observancia obligatoria para todas las unidades orgánicas del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP.

Artículo 5°.- RESPONSABILIDAD.

La observancia y cumplimiento de las acciones señaladas en la presente Directiva son de responsabilidad de los órganos competentes del ITP que intervienen en el proceso de calificación del CITE privado.

Artículo 6°.- GLOSARIO DE TERMINOS

Para efectos de la aplicación de la presente Directiva se entiende como:

- **Administrado**
Persona jurídica de derecho privado que solicita ser calificado como Centros de Innovación Tecnológica – CITE privado
- **CITE**
Centros de Innovación Tecnológica privados calificados como tales en el marco de la Ley N° 27267, Ley de Centros de Innovación Tecnológica.
- **ITP**
Instituto Tecnológico de la Producción.



- **OGAJ**
Oficina General de Asesoría Jurídica del ITP.
- **OGPP**
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del ITP.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7°- Principio de presunción de veracidad y control posterior.- Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada.

Artículo 8°- Del expediente administrativo

Todo expediente administrativo que sustenta la calificación de un CITE privado, estará conformado por los documentos sustentatorios, ordenados en orden cronológico y correctamente foliados.

Toda documentación presentada debe ser en original, en el supuesto que la misma o parte de ella sea presentada en copia, esta debe ser debidamente autenticada.

La formación del expediente es de exclusiva responsabilidad del órgano de línea responsable de la admisión de la solicitud. Las unidades orgánicas que deban conocer el expediente durante el procedimiento, solo lo recibirán cuando esté debidamente conformado.

En caso de requerirse información adicional a efectos de contar con mayores elementos de juicio que permita un mejor pronunciamiento o resolución, podrá solicitarse a través de correo electrónico, igualmente a través de este medio podrá citarse a reuniones de carácter formal.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 9°- De la Solicitud

Las personas jurídicas de derecho privado para operar como Centros de Innovación Tecnológica – CITE privados, deberán previamente ser calificadas para operar como tales, para dicho fin podrán presentar la solicitud respectiva por escrito al Director Ejecutivo del ITP.

Artículo 10 °- Requisitos de Admisibilidad.-

A la solicitud, se adjuntara la documentación que permita acreditar, que una vez en funcionamiento del CITE este contará con:

- Diagnóstico actualizado del subsector o cadena productiva que corresponda con información de las empresas, sus características y necesidades tecnológicas y de formación, así como de la oferta tecnológica existente o Estudio de factibilidad.
- El diseño del CITE incluyendo los servicios específicos, el organigrama, el perfil del personal con que cuenta, el equipamiento básico, la ubicación y la infraestructura que dispone.
- La programación del financiamiento, incluyendo fuentes.



- d) Constancia de contar con convenios o contratos que aseguren alianzas tecnológicas con entidades nacionales o extranjeras de reconocido prestigio en la especialidad.
- e) Copia de la escritura de constitución como persona jurídica y poderes actualizados e inscritos.
- f) Currículum de los Directivos y personal técnico.
- g) Brindar servicios tecnológicos a las empresas como función principal.
- h) Compromiso de operar en Red con otros CITE.
- i) Capacidad Técnica acreditada.
- j) Contar con personal capacitado con especialización en la cadena productiva.
- k) Tener autonomía técnica, financiera, económica y administrativa.
- l) Contar con equipamiento para los principales ensayos y servicios que ofrece.
- m) Tener sistemas que aseguren la confidencialidad en los resultados de los servicios tecnológicos.
- n) Contar con metodologías de seguimiento de sus resultados y con criterios de sostenibilidad, eficiencia y eficacia.
- o) Haber firmado convenios o contratos que aseguren alianzas tecnológicas con entidades nacionales o extranjeras de reconocido prestigio en la especialidad.
- p) Tener la capacidad para otorgar certificaciones técnicas y sellos de calidad a los productos.



Lo antes indicado podrá acreditarse, según cada caso, mediante declaración jurada con firma legalizada del representante legal.

Artículo 11º- Evaluación.-

11.1.-Evaluación Funcional

A cargo del órgano de Línea competente, el cual deberá:

- a) Verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad.
- b) Otorgar al administrado, en caso de incumplimiento, un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para la subsanación de su solicitud, contados a partir del día siguiente de recibida la comunicación. De no subsanarse en el plazo indicado lo declarara inadmisibles y devolverá lo actuado al administrado.
- c) Elaborar el informe técnico respectivo dirigido a la Dirección Ejecutiva, donde se pronunciará sobre el cumplimiento de los requisitos.
- d) En caso que en alguna etapa del procedimiento se desestime lo solicitado comunicará al administrado lo acontecido, indicando las causas del mismo.

El plazo máximo para evaluar la presentación de todos los requisitos es de tres (3) días hábiles de presentada la solicitud, y de cinco (05) días hábiles para emitir el informe técnico una vez que estos estén completos.

11.2.-Evaluación Técnica.

A cargo de un Comité Técnico Calificador, el cual deberá elaborar el informe técnico respectivo dirigido a la Dirección Ejecutiva, donde evaluará, sustentará y propondrá la calificación o no.

El Comité Técnico Calificador estará compuesto por:

- Un (1) representante designado por el órgano de línea.
- Dos (2) representantes designados por la Alta Dirección, que deberán contar con la capacidad técnica y conocimientos acorde a lo que van a evaluar.



